Yo don Andres de Jauregui y Salazar alcalde hordinario de la villa de Vergara y su termino e jurisdicion. Hago saber a vos los vecinos e moradores de mi juzgado que yo he sido requerido con un mandamiento del dicho señor alcalde corregidor en esta muy noble e muy leal provincia de Guipuzcoa. Ynserta en ella una carta de su magestad escrita a la dicha provincia. Y con el dicho mandamiento reciui una provision de su magestad escrita en molde con las preheminencias [illegible] a los que quisieren yr a poblar, la sierra neuada al Puxarras e Arras marinas del Reino de Granada, agora nueba mente demas de las primeras concedidas de una ynstruicion para la horden que mandase tengan para [illegible] e animar agentes para ello, la qual dicha provision rrea [illegible] de las dichas ynmunidades e mandamiento del dicho señor corregidor. Ynserta la dicha carta de su magestad son las siguientes

Y como las comodidades franquezas y libertades que su magestad concede a los que quisieren yr a poblar a la dicha sierra neuada al Puxarras e Arras marinas del dicho Reino de Granada, son tan buenas por lo qual con justa ocasion los que no se hallan bien acomodados por esta tierra pueden yr a poblar las dichas tierras y seruir a su magestad como buenos vasallos, por tanto apercibo e doy auiso que si algunos determinaren de hazerlo, parezcan ante mi, o ante el escriuano fiel del concejo o ante Pedro de Ynagoa [illegible] de [illegible] e Joan Gracia de Altube rregidores de la dicha villa e parroquia de Oxnondo, e Vniversidad de Anzuola que para el efecto an sido diputados, e traten con ellos sobre su determinacion e viaje, los quales daran auiso mi particular y haran relacion de los proprios y comodidades que su magestad haze concede, e de la horden que an de tener para enbiamiento, y escriuiran los nombres de los que quisieren yr. E porque esto a nueve de Julio venga e ynoren a quien pretenda se manda pregonar e publicar en las yglesias [illegible] Vergara diez e ocho de dezembre de mil e quinientos y setenta e un años.

Otrosi, para los que quisieren sauer las comodidades proprios e prerrogatibas concedidas por su magestad se pornan en las casas del concejo fixadas.

Por mandado del señor alcalde.

Joan Ximenez

Jon Andres